



Ubicación 36615
Condenado CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS
C.C # 79639926

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 134 del SEIS (6) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 15 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 36615
Condenado CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS
C.C # 79639926

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Ejecución de Sentencia : 36615
No. Único de Radicación : 11001-60-00-019-2022-01137-00
Condenado: : CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS, DIANA MARCELA AMAYA VALENCIA,
Cédula: JENNYFER ADRIANA CARO GONZALEZ
79639926, 1030567872, 1023892491
Fallador : JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ
Delito (s) : TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO
CALIFICADO AGRAVADO, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Detenido en : COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA
SEGURIDAD DE BOGOTÁ, CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA
SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ, CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON
ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ BOGOTÁ D.C.,
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Febrero seis (6) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 134

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento sobre la viabilidad de decretar la acumulación jurídica de penas solicitada por los condenados **CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS, DIANA MARCELA AMAYA VALENCIA, y JENNYFER ADRIANA CARO GONZALEZ**, respecto del radicado de la referencia y el proceso radicado bajo el No. 11001-60-00-050-2022-00278-01.

CONSIDERACIONES Y DECISIONES DEL DESPACHO

Las diligencias cuyas sanciones penales se pretenden acumular son las siguientes:

11001-60-00-019-2022-01137-00 (NI 36615) PRIVADOS DE LA LIBERTAD POR ESTE JUZGADO	11001-60-00-050-2022-00278-01 (NI 13010) SIN PRESO VIGILADO POR ESTE JUZGADO
Sentencia: Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá	Sentencia: Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá
Hechos: 20 de febrero de 2022	Hechos: 12 al 30 de enero de 2022
Sentencia: 30 de junio de 2022	Sentencia: 1º de marzo de 2023
Delito: Hurto calificado y agravado en tentativa	Delito: Hurto calificado y agravado con concierto para delinquir
Pena: 30 meses de prisión	Pena: 70 meses de prisión
Multa: No hubo	Multa: No hubo
Subrogados y sustitutos penales: Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.	Subrogados y sustitutos penales: Se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.



En primer término, se tiene que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran legalmente ejecutoriadas, lo que da lugar a remitir el pronunciamiento de rigor, con base en el artículo 460 del código de procedimiento penal, en el que se establecen los parámetros sobre los cuales debe estudiarse si es viable o no la institución de la acumulación jurídica de penas.

De conformidad con lo previsto en la norma, no es posible acumular penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni cuando se trate de penas ya ejecutadas (salva excepciones) o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

En el caso bajo examen no se advierte la existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la norma respecto de las sentencias proferidas por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento y el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá a las que se hizo alusión en el cuadro anterior.

Así las cosas, al estimarse procedente conceder la acumulación jurídica de penas, entra el despacho a realizar la redosificación de las condenas, siguiendo para ello las previsiones de la disposición antes invocada, que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva.

Es de anotar que para efectuar la dosificación se tiene en cuenta la naturaleza y modalidad de los hechos por los cuales fueron condenados. En esa medida se partirá entonces de la pena más grave, es decir, la impuesta por el **Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, en sentencia del 1 de marzo de 2023, por hechos ocurridos el 12 al 30 de enero de 2023, (rad. 11001-60-00-050-2022-00278-01) esto es **70 meses** de prisión, la cual se incrementará, en las dos terceras partes (2/3) de la pena impuesta en el radicado 11001-60-00-019-2022-01137-00 por el **Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento** el 30 de junio de 2022, esto es en **20 meses** de los 30 meses de condena.

Significa que la pena principal acumulada que debe purgar **CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS, DIANA MARCELA AMAYA VALENCIA, y JENNYFER ADRIANA CARO GONZALEZ** es la de **noventa (90) meses de prisión**. Por último, en cuanto a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se fija en el mismo monto de la pena principal aquí fijada.

- Otras Determinaciones

En atención a la acumulación jurídica de penas que aquí se decreta se dispone por el **CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS UNIFICAR** al proceso **11001-60-00-019-2022-01137-00 (NI 36615)**, el radicado **11001-60-00-050-2022-00278-01 (NI 13010)**.

Ahora, una vez en firme esta decisión se ordena comunicarla a las mismas autoridades a las que se informó del fallo condenatorio y a la oficina jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, y CÁRCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C., para que haga parte de las hojas de vidas de los internos.

1. Actualícese en el sistema de gestión todas y cada una de las autoridades que conocieron de los procesos acumulados, así como el monto de la pena.



2. Se dispone, si la hubiera, cancelar las órdenes de captura proferidas en el proceso radicado No. **11001-60-00-050-2022-00278-01 (NI 13010)**.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. – Decretar la acumulación jurídica de penas impuesta a **CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS, DIANA MARCELA AMAYA VALENCIA, y JENNYFER ADRIANA CARO GONZALEZ**, en las sentencias proferidas el 30 de junio de 2022 por el Juzgado 33 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá dentro del radicado No. **11001-60-00-019-2022-01137-00** y del 1º de marzo de 2023 proferida por el Juzgado 17 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá radicado No. **11001-60-00-050-2022-00278-01** en las que fueron declarados responsables de los delitos de **hurto calificado y agravado tentado y hurto calificado agravado en concurso con concierto para delinquir**.

SEGUNDO. – Como consecuencia de lo anterior, declarar que las penas definitivas a purgar por **CRISTIAN EDUARDO LEON GUALTEROS, DIANA MARCELA AMAYA VALENCIA, y JENNYFER ADRIANA CARO GONZALEZ** son las de **noventa (90) meses de prisión** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal.

TERCERO. – Dar cumplimiento a lo dispuesto en el acápite de **"OTRAS DETERMINACIONES"**.

CUARTO. - Remítase copia de la presente providencia a la oficina jurídica del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, y CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD PARA MUJERES DE BOGOTÁ D.C, para que haga parte de la hoja de vida de los internos.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos, Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No. 
08 MAR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	


28-feb-2024